

AYUDAS A LA NATALIDAD

ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA FOMENTO DE LA NATALIDAD Y EMPADRONAMIENTO EN EL AYUNTAMIENTO DE BARGOTA

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad y empadronamiento en el Ayuntamiento de Bargaota.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta Ordenanza los progenitores domiciliados y con residencia efectiva en Bargaota con una antelación mínima al momento del alumbramiento de 12 meses

El reconocimiento de cada subvención se realizará a favor de ambos progenitores conjuntamente.

Artículo 3. Nacimiento.

Cada nacimiento dará derecho a la subvención correspondiente.

En el caso de partos múltiples será de aplicación la escala de ayudas en función del orden de cada hijo al nacer.

La adopción de un hijo sólo dará derecho a percibir las ayudas de esta Ordenanza si aquélla se produce dentro del primer año de vida del adoptado.

Artículo 4. Empadronamiento.

Es requisito imprescindible para el reconocimiento de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza que ambos progenitores figuren empadronados y con residencia efectiva en el municipio de Bargaota con la antelación mínima de 12 meses. Asimismo, deberán constar como empadronados y residentes en el momento del pago de las ayudas.

No obstante lo anterior, en el caso de familias monoparentales; el empadronamiento y residencia efectiva en el municipio será exigible respecto del único progenitor que constituya familia con el recién nacido.

El o los recién nacidos cuyo alumbramiento sea motivo de la subvención deberán ser empadronados por primera vez en Bargaota

Artículo 5. Cuantías.

Las cuantías de subvención serán las siguientes:

-Por el primer hijo: 600 euros.

-Por el segundo hijo: 900 euros.

-Por el tercero y siguientes: 1.200 euros por cada uno.

Las obligaciones que como máximo puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

En el caso de que por el número de solicitudes formuladas no sea suficiente la partida presupuestaria habilitada al efecto, se procederá a la reducción proporcional de las ayudas hasta el importe de aquéllas. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar las ampliaciones de partidas que considere oportunas.

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones económicas.

Tanto los progenitores como el o los nacidos deberán estar al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del Ayuntamiento de Bargota, en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 7. Procedimiento para el abono de la subvención.

La solicitud de subvención deberá presentarse en el Ayuntamiento de Bargota, hasta el 31 de diciembre del año de nacimiento del hijo o hijos por los que se solicita la subvención.

La solicitud de subvención irá suscrita por ambos progenitores. En el caso de familias monoparentales, bastará que la solicitud esté suscrita por el progenitor que constituya familia con el recién nacido.

A la misma se acompañará certificado del nacimiento del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.

Los servicios administrativos del Ayuntamiento incorporarán de oficio, durante la instrucción del expediente, certificación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Empadronamiento y residencia efectiva de los progenitores y fecha de alta en Bargota.

b) Empadronamiento y residencia efectiva del hijo o hijos por los que se solicite la subvención.

c) Si tanto los progenitores como el o los nacidos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Bargota, o si por cualquier motivo se encuentran en situación de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con la Hacienda Local.

Una vez cumplimentado el expediente, y tras evacuar los informes que procedan, pasará a informe por el pleno.

El reconocimiento de la subvención corresponderá al Pleno de la Corporación. Podrá condicionarse aquel al hecho consistente en que progenitores y recién nacidos se encuentren antes del abono de la subvención al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación con la Hacienda Local del Ayuntamiento. También podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tenga como objetivo garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para el reconocimiento de la subvención, y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

El Ayuntamiento podrá acordar el fraccionamiento o el aplazamiento del pago hasta doce meses después del reconocimiento.

Artículo 8. Régimen jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1

Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza aquellos progenitores que hubieran tenido descendencia a partir del 1 de enero de 2010, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos para su reconocimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2

La persona beneficiaria de las ayudas objeto de la presente Ordenanza deberá permanecer empadronada en el Municipio de Bargota, por lo menos 2 años, contados a partir de la petición de la ayuda, así como cumplir el resto de requisitos que configuran el derecho a la misma. Sin embargo, el antedicho principio general podrá quedar excepcionado en aquellos supuestos en los que sobrevenidamente, y con motivo de situaciones excepcionales, como la conciliación de la vida laboral y familiar (por ejemplo necesidades educativas, etc.), separación de los padres, desahucio y otras situaciones similares, el beneficiario de la ayuda se vea obligado a la interrupción del empadronamiento o de la residencia.

En otro caso, de no mantener durante un plazo de 2 años los requisitos establecidos para alcanzar la condición de beneficiario, se deberá proceder a la devolución de la cantidad indebidamente percibida, e incrementada, además, con el interés legal del dinero que estuviera vigente al momento de declararse la invalidez de la ayuda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, tras la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de Navarra, retrotrayéndose sus efectos a 1 de enero de 2010.